



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio treinta de dos mil veintitrés

Proceso	Declarativo de Adjudicación Judicial de Apoyo definitivo o Permanente
Demandante	María Nelcy López Restrepo
Demandado	Luis Evelio Cardona
Providencia	Interlocutorio N° 526
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00271 -00
Instancia	Única
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda remitido por la curadora ad litem designada.

Se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, cuya diligencia se efectuará el día **24 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda, esto es, fotocopia de cédula de ciudadanía de ambos cónyuges, registro civil de matrimonio, factura de servicios públicos de la vivienda de residencia de los cónyuges, historia clínica del señor Luis Evelio Cardona, contrato de arrendamiento de la vivienda donde residen ambos cónyuges, sentencia de tutela, solicitud de valoración de apoyo, respuesta dada por la personería, informe de valoración de apoyos realizado por la Personería de Medellín y poder para actuar.

2) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Sandra Milena Cardona López, Rubiela Castrillón Ocampo y Arcangel de Jesús López Restrepo. La parte demandante absolverá interrogatorio.

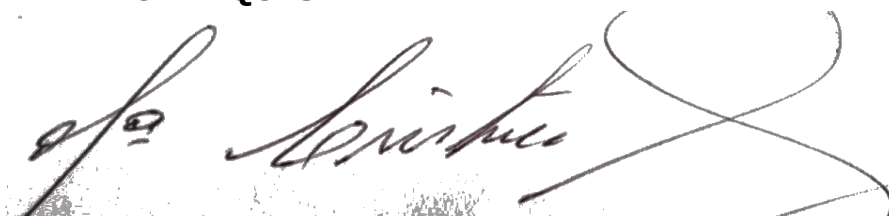
PARTE DEMANDADA: La curadora ad litem designada se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso.

MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSOR DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. Gomez Hoyos', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e729b781bdcbfdfa355ccd4ce949b45ff016adc45648d9e209437b3c5226633**

Documento generado en 30/06/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>